

TECNOLOGÍA ASISTIVA Y LA LEY LIMÓN

¿Qué es un aparato de tecnología asistiva?

Un aparato de tecnología asistiva es cualquier aparato que una persona compra o acepta en este estado el cual se usa para ayudarle a una persona a cuidarse a si misma, realizando “actividades principales de la vida,” tal como trabajos manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, y trabajar. Neb. Rev. Stat. §69-2609 (Cum. Supp. 2002). Algunos aparatos incluyen lo siguiente:

- Sillas de ruedas manuales y motorizadas, *scooters* motorizados, y otros aparatos para ayudarle con la movilidad al individuo;
- Aparatos del oído, aparatos de comunicación telefónica (conocido por sus signos en inglés como TTY), aparatos asistivos para escuchar, y otros aparatos que le ayudarán al individuo con la habilidad de oír;
- Módulos de computadora sintetizados con voz, exploradores ópticos (aparatos que ayudan a las personas ciegas a leer letras de imprenta regulares), paquete de programas que ayuda para hablar, impresora de Braille, y otros aparatos que aumentan la habilidad de un individuo con impedimento de vista para comunicarse;
- Unidades de control ambientales; y
- Cualquier otro aparato asistivo que le permita a una persona con una discapacidad a mejorar su habilidad para comunicarse, ver, oír, o movilizarse. Neb. Rev. Stat. §69-2603 (Cum. Supp. 2002).

¿Cómo puede asegurarse un consumidor que él o ella está obteniendo un producto bueno?

Nebraska tiene una ley conocida como el Acto Reglamentario de Tecnología Asistiva o la “Ley Limón” la cual ayuda a asegurar que las personas que necesitan aparatos asistivos obtengan productos que estén en buenas condiciones y que cumplan razonablemente con sus necesidades. Neb. Rev. Stat. §69-2601 (Cum. Supp. 2002).

¿Cómo funciona el Acto Reglamentario de Tecnología Asistiva o la “Ley Limón”?

Si una persona compra o alquila un aparato asistivo a él o ella se le debe proveer con una garantía expresa que cubra al producto por lo menos por un año después de que se haya entregado el aparato. Si el aparato no funciona dentro de ese primer año, el consumidor puede regresar el aparato para reparación y el aparato será reparado o el consumidor recibirá otro aparato como reemplazo o un reembolso. Neb. Rev. Stat. §69-2614 (Cum. Supp. 2002).

¿Cuáles son las obligaciones de un fabricante?

Cuando un fabricante está en el negocio de fabricar aparatos de tecnología asistiva, tiene que adherirse a ciertas obligaciones para asegurar que está produciendo un producto útil para el consumidor para ayudarle a él o ella con una actividad principal de la vida. Dentro de las obligaciones del fabricante, el fabricante debe aceptar que se le devuelva un aparato el cual no cumple con las necesidades del consumidor. Dentro de los

30 días de la devolución del aparato al fabricante, el fabricante debe proveer un aparato asistivo nuevo que se compare al que devolvió el consumidor. El fabricante también tiene la opción de darle al consumidor un reembolso de la cantidad que pagó el consumidor por ese aparato al igual como cualquier otro gasto asociado con el aparato, pero el fabricante *no* tiene que pagar por cualquier uso del producto. Entonces, si el producto se utilizó antes de llegar a ser defectuoso y el consumidor se lo devolvió al fabricante, el fabricante considerará los gastos que el consumidor pagó por el aparato así como cualquier gasto asociado, luego el fabricante considerará cuánto tiempo se ha usado el aparato, cómo se ha usado el aparato, etc. y sustraerá un valor razonable de tal uso, de la cantidad que pagó el consumidor por el aparato.

¿Cómo recibe el consumidor un nuevo aparato asistivo o un reembolso?

Si un consumidor cree que su aparato asistivo está defectuoso él o ella debe notificarle al fabricante del defecto y regresarle el aparato al fabricante cuando el fabricante le haya entregado al consumidor un aparato que funciona. Si el consumidor ha alquilado el aparato asistivo él o ella debe regresarle el aparato defectuoso al comerciante del aparato el cual luego le proveerá al consumidor con un nuevo aparato asistivo o un reembolso. Neb. Rev. Stat. §26-2615(2)(a), (b) (Cum. Supp. 2002).

¿Qué tal si el aparato asistivo necesita reparación?

Si un aparato asistivo está bajo garantía y necesita ser reparado, el consumidor puede obtener un reembolso para el arrendimiento hasta de \$20 por día si el período de reparación toma más de diez días o si el mismo defecto en el aparato ha sido reparado en por lo menos dos ocasiones anteriores. Neb. Rev. Stat. §26-2618 (Cum. Supp. 2002).

¿Cuáles son los derechos del consumidor si el aparato no se repara o se repone o si el consumidor no recibe un reembolso dentro del tiempo en el que el aparato está cubierto bajo la garantía?

Si al consumidor no se le provee con un aparato que funciona en el caso de que su aparato asistivo esté defectuoso y todavía está bajo garantía, él o ella puede decidir tomar acción legal por los daños. Si un tribunal encuentra que al consumidor se le debe conceder los daños, puede ser que él o ella tenga el derecho a recuperar la pérdida monetaria, gastos, desembolsos, gastos razonables de abogado, y cualquier alivio equitativo que el tribunal considere como apropiado. Neb. Rev. Stat. §26-2617 (Cum. Supp. 2002).

Los Servicios de Nebraska de Abogacía (o “Nebraska Advocacy Services”) le ha ayudado a personas con aparatos asistivos bajo la Ley Limón (o “Lemon Law”) como se ilustra en los siguientes dos ejemplos:

- Una persona con paraplejía recibió una silla de ruedas eléctrica que está defectuosa. *Nebraska Advocacy Services* preparó una petición bajo la “Ley Limón” de Nebraska y presentó una queja en el tribunal del Distrito del Condado de Lancaster exigiendo daños merecidos por la silla de ruedas defectuosa. Las negociaciones para llegar a un acuerdo se concluyeron exitosamente y nuestro cliente recibió una recompensa monetaria y una silla de ruedas nueva.
- Una persona con paraplejía compró una levantadora defectuosa de silla de ruedas que se conecta al porche. Después de una investigación, se determinó que el cliente podía tomar acción bajo la “Ley Limón” de Nebraska. La levantadora de silla de ruedas que se conecta al porche del cliente había fallado muchas veces al ser expuesta al clima. Se le envió una carta al fabricante y al comerciante del fabricante exigiéndoles un reembolso completo. Después de las negociaciones con el fabricante de la levantadora de silla de ruedas, se llegó a un acuerdo. Nuestro cliente recibió una recompensa monetaria que le permitirá comprar e instalar una rampa permanente de silla de ruedas.